



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00427** 00 Bogotá, D.C. once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La abogada de la demandada Presenta recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda por parte de su prohijada. -
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería a la Abogada LUZ DARI VALBUENA CAÑON, como apoderada judicial de la Demandada BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los fines del poder conferido por el su representante legal Dra GABRIELA BONILLA LEGUIZAMON

Sustenta su recurso la profesional del derecho, indicando que dentro del término presento la contestación de la demanda por parte del BANCO DE BOGOTA, para lo cual aporta constancia de envió al correo electrónico del juzgado del escrito de contestación.

Para Resolver el recurso de Reposición, Procede el Despacho a verificar el correo electrónico del Juzgado, encontrando en otra carpeta distinta de contestación de demanda, el escrito que alude la profesional del derecho, así las cosas, este operador judicial **repone el auto que antecede** en cuanto dio por NO contestada la demanda para en su **tener POR CONTESTA LA DEMANDA** por parte del Banco de Bogotá.

En lo demás queda Incólume el auto que antecede, esto es, se mantiene la fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 170 Fecha 12/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00029** 00 Bogotá, D.C. once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La parte demandante manifiesta que allega archivo con el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado. –

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

El apoderado de la parte actora allega memorial donde indica que adjunta archivo con el trámite de notificación a la Agencia, Seria del caso proceder a dar por no contestada por parte de la agencia de no ser que el archivo adjunto no abre, razón por la cual no se puede verificar que se le envió a la Agencia Nacional del Estado y en qué fecha. Por lo que se le sugiere al profesional del derecho nos allegue en debida forma el archivo adjunto indicado en su memorial. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 170 Fecha 12/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2000 00000** 00 Bogotá, D.C. once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la demandada COLPENSIONES, contesto la demanda. Se hace necesario pronunciarse sobre el llamado en garantía que formula la demanda COLFONDOS

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Se reconoce a la persona Jurídica VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS con Nit: 901046359, representada por su representante legal KARINA VENCE PELAEZ, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.803/2023 de la Notaria doce (12) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado MICHAEL GUIOVANNY MUÑOZ TAVERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80094916 y Tarjeta Profesional No. 244839, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

La Demandada **COLFONDOS S.A.**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A. (folio289)**

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A. –**



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **COLFONDOS S.A.** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A.**-, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.

Se **REQUIERE** a la demandada **COLFONDOS S.A.**, para que efectué los actos tendientes a notificar al llamado en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 170 Fecha 12/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretaría